

100-100

CAMARA DE SENADORES DE LA NACION	
28 SEP 2009	
SEC: S. 1º 68	NOVA 1245

*Presidencia  
del  
Senado de la Nación*

CD=100/09

Buenos Aires, 23 de setiembre de 2009.

Al señor Presidente de la Honorable  
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor  
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la  
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en  
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Capítulo I

Objeto y alcance

ARTICULO 1º.- La presente ley tiene por objeto la adopción  
de las medidas necesarias para la plena implementación de la  
Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento,  
producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su  
destrucción, en adelante "la Convención", ratificada por la  
República Argentina por Ley Nº 25.112 (23 de junio de 1999 -  
publicada en el Boletín Oficial el 21 de julio de 1999).

Capítulo II

Principios generales

ARTICULO 2º.- Entiéndanse como definiciones de "minas  
antipersonal", "mina", "dispositivo antimaniplulación",  
"transferencia" y "zona minada" las establecidas por la  
Convención en su artículo 2º.

ARTICULO 3º.- Quedan prohibidos el empleo, desarrollo,  
producción, adquisición de un modo u otro, almacenamiento,  
conservación o transferencia directa o indirecta, exportación o  
importación de las minas antipersonal. Igualmente queda  
prohibido ayudar, estimular o inducir a participar en  
cualquier actividad prohibida por la Convención y por la  
presente ley.



2  
/

 A handwritten signature in dark ink, appearing to be "J. J. J.", written over a diagonal line.

*Senado de la Nación*  
CD=100/09

ARTICULO 4°.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3° de la presente ley, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 3° de la Convención, se autoriza al Ministerio de Defensa a la retención o la transferencia de una cantidad de minas antipersonal para el desarrollo de técnicas de detección, limpieza o destrucción de minas y el adiestramiento en dichas técnicas. La cantidad de dichas minas no deberá exceder el mínimo necesario para el cumplimiento del propósito mencionado más arriba.

ARTICULO 5°.- La destrucción y remoción de las minas antipersonal se realizarán mediante procedimientos que respeten las condiciones medioambientales en consonancia con lo prescrito en la ley de Política Ambiental Nacional 25.675 y sus complementarias y los compromisos internacionalmente asumidos por el Estado Argentino en la materia, en las zonas elegidas para su destrucción.

ARTICULO 6°.- El Estado nacional adoptará cuantas disposiciones fueran necesarias para rosarcir el daño ambiental derivado de minas antipersonal, así como, proporcionará asistencia, rehabilitación y reparación económica a las víctimas de daños provocados por minas antipersonal, siempre que tales daños tuvieran una relación causal adocuada, con acciones u omisiones del Estado Nacional argentino.

Capítulo III

Comisión Nacional de Acción contra las Minas Antipersonal

ARTICULO 7°.- Créase en el ámbito del Ministerio de Defensa, la Comisión Nacional de Acción contra las Minas Antipersonal, que tendrá por misión la planificación adopción y ejecución de todas las medidas tendientes a la plena implementación de la Convención. Queda facultado el Poder Ejecutivo para integrar la Comisión Nacional de Acción contra las Minas Antipersonal con representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, y del Ministerio de Defensa, así como de aquellos organismos públicos o privados competentes en el tema.

ARTICULO 8°.- Será función de la Comisión Nacional de Acción contra las Minas Antipersonal la elaboración y ejecución de un Programa Nacional de Acción contra las Minas Antipersonal, y restos explosivos de guerra, y deberá contemplar:

1. Confeccionar un Cronograma de Acción contra las minas antipersonal, y las minas y otros explosivos que estuvieran abandonados en territorio nacional constituyendo restos derivados de guerras, que establezca



*[Handwritten signature]*

*Senado de la Nación*  
CD=100/09

- como plazo máximo para su implementación los términos contemplados en la Convención.
2. Elaborar una Propuesta de Presupuesto para el Programa Nacional de Acción contra las Minas Antipersonal.
  3. Presentar un informe anual al Secretario General de las Naciones Unidas, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, por el cual se dé cumplimiento a las exigencias de transparencia contenidas en el artículo 7° de la Convención.
  4. Elaborar y mantener actualizado un plan esquemático para el desminado de las Islas Malvinas.
  5. Coordinar las acciones de destrucción de todas las existencias de minas antipersonal que estén bajo jurisdicción del Estado Nacional, a excepción de la cantidad mínima estipulada en el artículo 4° de la presente ley.
  6. Realizar todas las acciones de índole administrativa derivadas de la aplicación de la Convención.
  7. Prever, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, cooperar con las misiones de determinación de hechos según las condiciones y facilidades que estipula el Artículo 8 de la Convención, en caso que un Estado parte desee aclarar cuestiones relacionadas con el cumplimiento de la misma.
  8. Realizar un informe acerca de la cantidad mínima imprescindible de minas antipersonal destinadas a los objetivos establecidos en el artículo 4° de la presente ley, y determinar donde están almacenadas. Este informe será elevado anualmente a las Comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Nacional de ambas Cámaras del Congreso.
  9. Elaborar programas de prevención de accidentes, educación y rehabilitación de la población afectada.
  10. Planificar e integrar, con la conformidad del Ministro de Defensa y de la Jefatura del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, las misiones específicas de personal militar especialista en técnicas de desminado, para realizar las correspondientes actuaciones de detección, limpieza y eliminación de minas antipersonal, incluyendo las previstas en el artículo 6 inciso 4° de la Convención.
  11. Constituirse en autoridad de fiscalización para controlar que no se realicen dentro del territorio nacional las actividades prohibidas por la Convención. Será asimismo



*[Handwritten signature]*

*Senado de la Nación*  
CD=100/09

competente para arbitrar los medios necesarios tendientes a la incautación del material prohibido por la Convención.

- 12. Realizar el seguimiento de otras convenciones internacionales que guarden relación directa con el problema humanitario de las minas terrestres y otros restos de explosivos de guerra.

Capítulo IV

Sanciones

ARTICULO 9°.- La Comisión Nacional de Acción contra las Minas Antipersonal controlará el cumplimiento de las obligaciones y la observancia de las prohibiciones establecidas en la presente ley y su reglamentación, debiendo promover las denuncias y acciones administrativas o judiciales que correspondan, si advirtiera posibles trasgresiones o la comisión de un delito.

ARTICULO 10.- Será reprimido con reclusión o prisión de CINCO (5) a QUINCE (15) años el que empleare, desarrollare, produjere, adquiriere, almacenare, conservare, transfiriere o exportare, directa o indirectamente, minas antipersonal.

Si el hecho fuere seguido de la muerte de alguna persona, la pena será de DIEZ (10) a VEINTICINCO (25) años de reclusión o prisión.

ARTICULO 11.- Será competente para conocer en las acciones penales previstas en la presente ley la Justicia Federal.

Capítulo V

Disposiciones Transitorias y complementarias

ARTICULO 12.- Los gastos que demande el funcionamiento de la Comisión Nacional de Acción contra las Minas Antipersonal y el Programa Nacional de Acción contra las Minas Antipersonal serán asignados a una partida específica del presupuesto del Ministerio de Defensa, hasta su inclusión en el Presupuesto de la Administración Nacional.

ARTICULO 13.- Queda derogada toda norma que oponga a la presente ley.

ARTICULO 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."



Saludo a usted muy atentamente.

*[Handwritten signature]*